

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 191

*Referencia:*

*Año:* 1994

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-06-1994

*Título:* POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION MRE/RES.6/94 APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 303 DE 1993.

*Dictada por:* MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 22565

*Publicada el:* 24-06-1994

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Organización de Estados Americanos, Organizaciones Internacionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.355

*Rollo:* 100

*Posición:* 2618

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DECRETO EJECUTIVO Nº 191

(De 15 de junio de 1994)

Por el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MPE/RES 5/94 aprobada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos y se modifica el Decreto Ejecutivo No. 303 de 29 de diciembre de 1993.

EL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 875 (1993) aprobada el 14 de octubre de 1993, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y motivado por el informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad de 13 de octubre de 1993 (S/26573), que expresa que las autoridades militares de Haití incluida la Policía, no han cumplido plenamente las disposiciones del Acuerdo de Governors Island, constituyéndose en una amenaza a la paz y seguridad en la región, exhorta a los Estados Miembros a que con carácter nacional o por conducto de los organismos internacionales y en cooperación con el Gobierno legítimo de Haití adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las Resoluciones 841 (1993) y 873 (1993);

Que en virtud del Informe del Secretario de las Naciones Unidas al Secretario de la Organización de los Estados Americanos sobre la situación de Haití, la aprobación de las Resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) por el Consejo de Seguridad y la Comunicación del Presidente de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, recomendando poner en vigencia nuevamente las medidas contra Haití, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Resolución OP/RES.610 (1993), en la cual sehorta a la comunidad internacional a que se adopten las medidas recomendadas en las Resoluciones 1991, 1992, 1993, 1994 y 5/93 de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 303 de 29 de diciembre de 1993, el Poder Ejecutivo impuso nuevamente un embargo comercial a la República de Haití;

Que el embargo impuesto contra Haití, adaptado mediante el mencionado Decreto Ejecutivo No. 303 de 29 de diciembre de 1993, en su numeral 3o., respecto del embargo, se transcribe a reng de pasajeros;

Que posteriormente, la Resolución 917 (1994) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3116ª sesión celebrada el 4 de mayo de 1994, expresa que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el restablecimiento de la democracia en Haití y el pronto regreso del Presidente legítimamente electo, JEAN BERTRAND ARIÈSTE, en el marco del Acuerdo de Governors Island, por lo cual se exhorta a las partes contra la República de Haití;

Que el Poder Ejecutivo rató la Resolución 917 (1994) antes mencionada mediante el Decreto Ejecutivo No. 191 de 15 de junio de 1994;

Que la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos adoptó la Resolución MPE/RES.5/94 el 9 de junio de 1994, sobre la situación de Haití, considerando necesario reiterar algunos de las medidas impuestas contra la República de Haití, a saber: la suspensión de todos los vuelos comerciales;

Que el Decreto 364 de 4 de septiembre de 1990, estableció que la República de Panamá no reconocerá a ningún Gobierno que surja de un golpe militar contra un régimen legítimamente electo en elecciones populares;

Que el artículo 4o. de la Constitución Política establece que la República de Panamá acata las normas de Derecho Internacional;

Que el artículo 179, numeral 9, de la Constitución Política faculta al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo para dirigir las relaciones internacionales.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Acatar en todas sus partes la Resolución NRE/RES.6/94, y en consecuencia se procede a:

1. Prohibir, a partir del 26 de junio de 1994, todos los vuelos comerciales de aerolíneas panameñas hacia y desde Haití y los permisos de despegue desde la República de Panamá de vuelos comerciales que tengan como destino la República de Haití.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral 3o. del Decreto Ejecutivo No.303 de 28 de diciembre de 1991.

ARTICULO TERCERO: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

**GUILLERMO FORD**  
Encargado de la Presidencia de la República

**CARLOS G. CORDERO G.**  
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA  
SECRETARÍA DE ESTADO

En cumplimiento de las funciones que le confiere el artículo 179, numeral 9, de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la participación del Ministro Encargado de Relaciones Exteriores, ha acordado lo siguiente:

1. Prohibir, a partir del 26 de junio de 1994, todos los vuelos comerciales de aerolíneas panameñas hacia y desde Haití y los permisos de despegue desde la República de Panamá de vuelos comerciales que tengan como destino la República de Haití.

ARTICULO PRIMERO:

Acatar en todas sus partes la Resolución NRE/RES.6/94, y en consecuencia se procede a:

1. Prohibir, a partir del 26 de junio de 1994, todos los vuelos comerciales de aerolíneas panameñas hacia y desde Haití y los permisos de despegue desde la República de Panamá de vuelos comerciales que tengan como destino la República de Haití.

2. Dejar sin efecto el numeral 3o. del Decreto Ejecutivo No.303 de 28 de diciembre de 1991.

3. Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

En consecuencia, se procede a:

1. Prohibir, a partir del 26 de junio de 1994, todos los vuelos comerciales de aerolíneas panameñas hacia y desde Haití y los permisos de despegue desde la República de Panamá de vuelos comerciales que tengan como destino la República de Haití.

2. Dejar sin efecto el numeral 3o. del Decreto Ejecutivo No.303 de 28 de diciembre de 1991.

3. Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

MINISTERIO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA  
SECRETARÍA DE ESTADO

En cumplimiento de las funciones que le confiere el artículo 179, numeral 9, de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la participación del Ministro Encargado de Relaciones Exteriores, ha acordado lo siguiente:

1. Prohibir, a partir del 26 de junio de 1994, todos los vuelos comerciales de aerolíneas panameñas hacia y desde Haití y los permisos de despegue desde la República de Panamá de vuelos comerciales que tengan como destino la República de Haití.

2. Dejar sin efecto el numeral 3o. del Decreto Ejecutivo No.303 de 28 de diciembre de 1991.

3. Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

En consecuencia, se procede a:

1. Prohibir, a partir del 26 de junio de 1994, todos los vuelos comerciales de aerolíneas panameñas hacia y desde Haití y los permisos de despegue desde la República de Panamá de vuelos comerciales que tengan como destino la República de Haití.

2. Dejar sin efecto el numeral 3o. del Decreto Ejecutivo No.303 de 28 de diciembre de 1991.

3. Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

En consecuencia, se procede a:

1. Prohibir, a partir del 26 de junio de 1994, todos los vuelos comerciales de aerolíneas panameñas hacia y desde Haití y los permisos de despegue desde la República de Panamá de vuelos comerciales que tengan como destino la República de Haití.

2. Dejar sin efecto el numeral 3o. del Decreto Ejecutivo No.303 de 28 de diciembre de 1991.

3. Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.